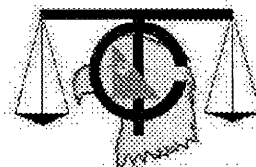




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9:00 horas del día nueve de agosto de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que corresponde analizar los siguientes expedientes: -----

N° K - 680/04 - KAEMPPFMAN CLARA LIDIA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----

N° I - 678/04 - IBÁÑEZ NESTOR ADRIAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----

N° R - 675/04 - RAMÍREZ DELMA ALEJANDRA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION.-----

N° L - 679/04 - LESNABERES MARTA CRISTINA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

N° R - 687/04 - ROTH ENRIQUE OSCAR S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-

Las actuaciones precitadas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP - C.A. N° 92/04, 94/04, 93/04, 98/04 y 108/04 así como los Informes Contables N° 188/04, 187/04, 185/04, 186/04 y 261/04 respectivamente.-----

Los Informes Legales son coincidentes en afirmar que previo a todo y atento la fecha de suscripción de los convenios, debería solicitarse al Fondo Residual que adjunte copia certificada del Acta de Prórroga de vigencia de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 551, con la correspondiente aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo, conforme lo establecido por el artículo 7° inc g) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. Señalan, del mismo modo que lo hacen los informes Contables, que no se han realizado las bonificaciones previstas en el artículo 7 incs a) y b) de la mencionada ley, siendo del caso requerir al Fondo Residual que informe al respecto, así como también acerca de los motivos de la demora en la notificación a los deudores de la cesión de sus créditos a favor del Fondo Residual, operada por Escritura Pública N° 5 de fecha 10 de enero de 2001.-----

Asimismo, los informes legales citados precedentemente, consideraron que la designación de un interventor con las mismas funciones, facultades y responsabilidades que las asignadas al Administrador excede las prescripciones previstas en la citada ley, atento que la competencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

es atribuida con carácter legal al Administrador del Fondo Residual, quien tiene su representación legal, conforme el artículo 5° de dicha norma.-----

A posteriori, este Plenario de Miembros emitió Resolución Plenaria N° 60/04 de fecha 15 de abril de 2004, por la que se da carácter externo a los Informes Legales N° 89/04, 90/04 y 91/04, y en lo que respecta al Fondo Residual se le requirió la remisión de la documentación detallada en el Anexo I (copia del Acta de Prórroga de vigencia de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 551, motivo por el cual no se realizaron los bonificaciones previstas en el art. 7° inc a) y b) de la Ley Provincial N° 486, motivo por el cual se produjo la demora en la notificación al deudor de la cesión de su créditos a favor del Fondo Residual, Informe de la Comisión de Seguimiento Legislativo sobre los convenios en cuestión).-----

Asimismo los citados informes sugerían que, tratándose de acuerdos de pago total en los que los deudores cancelaron totalmente su deuda, previo a expedirse respecto al fondo de la cuestión y en función de lo establecido por el Art. 6° de la mencionada Ley, este organismo de control debería requerir la intervención de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por el Art. 4° de la Ley Provincial 478, a fin que se pronuncie acerca de dichos acuerdos, así como también respecto de las facultades, responsabilidades y honorarios que le competen al Sr. Interventor atento los términos del Decreto Provincial N° 677/04 y en función de las Leyes Provinciales 478, 486 y 551.-----

Por otra parte, notificado el Fondo Residual de la Resolución Plenaria 60/04, el mismo **no efectúa descargo alguno, ni adjunta acta de prórroga de los beneficios previstos en la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551.**-----

En este estado de cosas, se solicita en relación a otras actuaciones N° U – 674/04 - URRUTIA MARCELO FABIO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL, N° S – 677/04 – SALDIVIA ANASCO CLAUDIA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL, N° G – 668/04 – GOMEZ SOF IA HAYDEE S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL nuevo dictamen, emitiéndose el Informe Legal N° 119/04 en el que en su apartado II se estudian pormenorizadamente los acuerdos de pago suscriptos, y una vez analizados los Artículos 7° y 32° de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551, se concluye que: *“Los convenios bajo análisis datan de mes de marzo del corriente año, fecha ésta en la que se encontraban vencidos los plazos para el acogimiento a los beneficios establecidos en el Art. 7° de la mencionada norma; no habiendo acreditado el Fondo Residual su prórroga con la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo en los términos del Art. 7° Inc. g), tal como se le requiriera mediante Resolución Plenaria N° 60/04.*-----

Asimismo analizados los Artículos 8° y 9° de la citada ley, los que establecen condiciones y pautas especiales para la cancelación y refinanciación de los créditos, considera que *“los plazos de vigencia previstos legalmente refieren a los beneficios contemplados en la Ley y que “tal como señalaran los Informes citados ut supra, en estos casos no se efectuaron las*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*bonificaciones previstas en el Art. 7° Incs. a) y b) de la mencionada Ley, habiéndose pagado las deudas íntegramente y al contado efectivo.*-----

Tratada la cuestión en plenario, se advierte que en el caso de las actuaciones N° R – 687/04 caratuladas ROTH ENRIQUE OSCAR S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, las que refieren a un pago total y por una suma de escasa significancia, se considera que no hay objeciones a la recepción de dicho pago, ello conforme a criterio sustentado en Informe Legal N° 119/04, al que se le diera carácter externo a través de Acuerdo Plenario N° 527. En tal sentido en el Informe Legal precitado se sostuvo: ... ***“Acorde lo expuesto, resulta irrazonable jurídicamente sostener que tales plazos impiden al acreedor recibir el pago en tales condiciones, es decir un pago total y en efectivo. Ofrecido el pago en estas condiciones por parte del deudor, no existiría en el caso un interés actual del acreedor en rechazarlo”***.

Asimismo compartiendo lo expresado el Informe Legal N° 119/04, se sostiene que la negativa en tal sentido colocaría en mora al acreedor, pudiendo considerarse arbitraria, ilegítima e injustificada, y dando derecho al deudor a consignar judicialmente el pago en los términos de los Arts. 756°, 757° y sgs. del Código Civil. En este procedimiento judicial según lo dispone el Art. 760° de la mencionada norma, los gastos y costas judiciales son a cargo del acreedor si no impugnase la consignación, o si habiéndola impugnado fuere declarada procedente.-----

Asimismo el Informe expresa: ***“En función de todo lo expresado, estimo que, en estos casos específicos en los cuales existieron pagos totales al contado efectivo, donde no se efectuaron las bonificaciones previstas en el Art. 7° Incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, con montos de escasa significación económica involucrados en los acuerdos, en mérito al principio de buena fe rector de todo acuerdo de voluntades, y sin perjuicio de la falta de contestación por parte del Fondo Residual al requerimiento efectuado mediante Resolución Plenaria N° 60/04, correspondería la aprobación de los presentes acuerdos en lo relativo a la extemporaneidad de su celebración, planteada oportunamente en los Informes Legales N° 89/04, 90/04 y 91/04”***.-----

Tratada la cuestión en instancia plenaria se resuelve por Acuerdo Plenario N° 527 compartir el criterio sostenido en el Informe Legal N° 119/04, atento que el pago conforme los términos del Artículo 725° del Código Civil importa el cumplimiento específico de la obligación, la satisfacción por el deudor de la misma prestación debida y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor, efectivamente se verifica. Por otra parte, el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibe el pago en forma total y sin ningún tipo de bonificaciones. A su vez, el pago implica un modo de extinción de la obligación y en el caso en que el acreedor no quisiera recibir el pago, no hay dudas que el deudor para liberarse, está facultado para usar el mecanismo de Pago por Consignación previsto en los Arts. 756° y 757° del C.C. ***Por tanto se considera que en los casos en que el Fondo Residual en su calidad de acreedor no ha efectuado en la liquidación las bonificaciones previstas en la Ley Provincial***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*486 modificada por su similar 551, y el que por otra parte el pago que recibe en consecuencia reviste el carácter de total y cancelatorio de la obligación, la aceptación del mismo en tales condiciones, no merece reparos por parte de este Tribunal.*-----

Por todo lo expuesto se resuelve, con las consideraciones aquí formuladas, dar por **VERIFICADO y VÁLIDO**, independientemente de la fecha de suscripción, el acuerdo de pago total, que tramita mediante actuaciones N° R – 687/04 caratuladas ROTH ENRIQUE OSCAR S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, por aplicación del criterio sostenido en Acuerdo Plenario N° 527, atento que no se han efectuado las bonificaciones y que de no aceptarlas el Fondo en su calidad de acreedor, el deudor podría válidamente consignar judicialmente el monto total de su deuda. Sin perjuicio de ello, deberá el titular del Fondo cumplir en los casos que correspondiere, con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02, los que en la parte final de este acuerdo se indicarán con detalle de expediente.-----

Ahora bien, en relación al resto de las actuaciones en análisis, las que tramitan bajo los **N° K - 680/04** - KAEMPPFMAN CLARA LIDIA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN, **N° I – 678/04** IBÁÑEZ NESTOR ADRIAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN, **N° R – 675/04** – RAMÍREZ DELMA ALEJANDRA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN y **N° - L – 679/04** correspondiente a LESNABARES MARIA, se caracterizan por contener acuerdos de reconocimiento de deuda con refinanciación.-----

En esta instancia corresponde a este Plenario expedirse sobre la facultad de Señor Administrador de acceder a nuevas refinanciaciones, atento el plazo que prevé la Ley Provincial 486. En tal sentido, el artículo 7° de la Ley Provincial N° 486, en su texto reformado por la Ley Provincial N° 551, establece: *“El administrador del Fondo Residual, cuando los deudores manifiesten expresamente y fehacientemente su voluntad de pago, podrá efectuar quitas, esperas y todo otro acto o tipo de operaciones contempladas en la legislación vigente, conducentes a la recuperación de los créditos, para lo cual procederá de la siguiente forma.....a)... b)... c),.. d)... e)...f)... g): el plazo de acogimiento por parte de los deudores a los beneficios establecidos en la presente Ley, será de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de notificación fehaciente, al domicilio contractual, mediante la cual el administrador le comunique su condición de nuevo titular del crédito. Cuando existan razones fundadas el administrador prorrogará dichos plazos por el término que estime pertinente, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial, cuando el mismo no supere el año calendario.*-----

A tenor de la norma transcripta y no habiendo adjuntado el Administrador del Fondo Residual, copia certificada de Acta de prórroga de los beneficios establecidos en la Ley Provincial N° 486, con acuerdo previo de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura, este Plenario estima

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que no corresponde acceder a nuevas refinanciaciones, ya que las mismas no reconocerían amparo legal, atento el vencimiento operado y la falta de prórroga. Nótese que en los casos en análisis, a la fecha de suscripción de los convenios, se encontraban holgadamente vencidos los plazos para acceder a nuevos beneficios, como son las refinanciaciones, por lo que habría correspondido, o exigir un pago total, o iniciar las acciones judiciales. En tal sentido, se sostiene que el plazo de financiación máximo previsto en el Art. 9º Apartado b) de la ley citada, de hasta 12 años, es un beneficio a favor del deudor, destacándose que el plazo es una modalidad de los actos jurídicos por el cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere, en este caso el titular del derecho a cobrar – el Fondo Residual – debe esperar un cierto tiempo para entrar en pleno ejercicio de sus facultades, de lo que se desprende que el mismo opera en relación al deudor como un beneficio.-----

También se considera que la circunstancia de ejercer la facultad de acceder a refinanciaciones, sin efectuar las bonificaciones que permite el Art. 7º Inc a),b), c) y d) de la Ley 486, no justifica las mismas, atento que el plazo también es un beneficio y que para considerarlo vigente se requiere contar con el Acta de Prórroga conforme Art. 7º Inc g) o en su caso, la habilitación legislativa correspondiente, extremos no acreditados por el Fondo Residual. Sin embargo, vale aclarar que distinta es la situación de quien efectúa un pago total sin bonificaciones, porque en el caso de no aceptarlo el acreedor, el deudor podría recurrir al procedimiento de pago por consignación previsto en el Art. 756º, 757º y ccs. del Código Civil.-----

Por todo lo expuesto, este Cuerpo de Miembros considera que los acuerdos de reconocimiento de deuda con refinanciación suscriptos por el Fondo Residual, en el presente año calendario, no reconocen amparo legal, atento el vencimiento de la prórroga operado en diciembre de 2003, por lo que se resuelve ordenar por Secretaría la devolución al Fondo de las actuaciones referidas a refinanciaciones, a los fines de que adjunte las Actas de Prórroga de los beneficios con acuerdo previo de la Comisión de Seguimiento Legislativo o en su caso explique bajo que amparo legal efectúa las refinanciaciones .-----

Asimismo se sugiere al Administrador del Fondo que en todo caso, arbitre los medios ante la Legislatura Provincial para solicitar el dictado de una ley de prórroga de los beneficios o toda otra modificación que estime corresponder.-----

Finalmente se sostiene que hasta tanto no se cuente con el correspondiente instrumento legal que faculte al Señor Administrador a acceder a nuevas refinanciaciones, este Tribunal no dará por aprobado expediente alguno de esas características, debiendo en el caso de que sean remitidas las actuaciones sin tal requisito, ser devueltas sin más trámite que la invocación del presente plenario.-----

Otra cuestión a considerar por este Plenario es la referida a la legitimación de la actuación en los citados acuerdos del Interventor designado por Decreto Provincial Nº 677/04.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Al respecto vale aclarar que esta cuestión ya fue tratada por este Tribunal mediante Acuerdo Plenario N° 527, en el que se sostuvo: *“Los Señores Miembros coinciden en sostener, que esta cuestión devino en cierta forma abstracta, con el dictado del Decreto Provincial N° 1614/04, de fecha 11/05/04, mediante el cual se designa como Administrador del Fondo Residual al Dr. Ángel Javier Da Fonseca, quien se desempeñó como su Interventor conforme el Decreto Provincial N° 677/04. A su vez, fundamenta tal decisión, que el Decreto Provincial N° 1613/04, de la misma fecha, deroga este último, dejando sin efecto su designación como Interventor.--- En función de estas nuevas normas, y a los fines de sanear los convenios firmados durante el período de la intervención, este Plenario sugiere que el actual Administrador CONFIRME los convenios suscriptos en los términos del Art. 1059° y sgs. del Código Civil, notificando tal confirmación a todos los deudores firmantes.-----*

Por lo expuesto y en el caso de las actuaciones N° R – 687/04 caratuladas ROTH ENRIQUE OSCAR S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA y por aplicación del criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 527 se sugiere confirmar tales convenios por el nuevo administrador.-----

Finalmente, respecto de la Resolución Plenaria 72/02, se deberá cumplir con sus requerimientos conforme al siguiente detalle: -----

**N° R – 687/04 - ROTH ENRIQUE OSCAR S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.**-----

Tratándose de un pago cancelatorio, obra agregado a fs. 26 el recibo de pago correspondiente, por lo que al respecto no hay objeciones que formular. -----

El Informe de fs. 1 deberá ser firmado también por el Administrador del Fondo Residual.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 Inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto 1 Inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 31 un informe del Interventor del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se considera cumplida tal exigencia.-----

Sin perjuicio de ello, se deberá proceder a sanear el convenio firmado durante el período de la intervención, por parte del actual Administrador.-----

**CONCLUSIÓN:** En esta instancia, el Señor Presidente sugiere de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art. 1° de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar 551, **dar por verificadas** las actuaciones N° R – 687/04 caratuladas ROTH ENRIQUE OSCAR S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA, debiendo ser devueltas al Fondo Residual para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



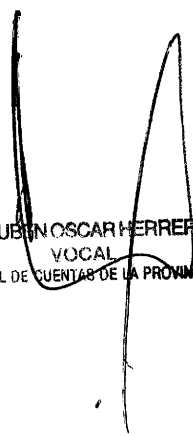
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

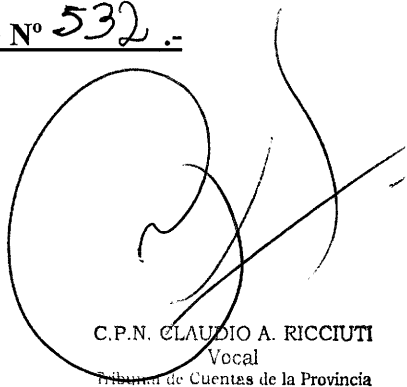
cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y posteriormente proceder a su archivo, moción que es aceptada por los Señores Miembros. Asimismo, respecto del resto de las actuaciones citadas en la introducción del presente y por las que tramitan acuerdos de pago con refinanciación, se resuelve que deberán ser devueltas por Secretaría al Fondo Residual, atento que las mismas **no reconocen amparo legal por el vencimiento de los beneficios previstos en la Ley 486** modificada por su similar 551. Asimismo, en tal sentido, se resuelve solicitar al titular del Fondo Residual que adjunte en un plazo de 15 días, copia certificada de las actas de prórroga de los beneficios previstos en la Ley Provincial 486 o en su caso, informe el encuadre jurídico de los convenios de refinanciación suscriptos. En el caso de resultar de imposible cumplimiento, se sugiere arbitrar los medios ante la Legislatura Provincial para solicitar el tratamiento de una Ley de Prórroga de los beneficios -----

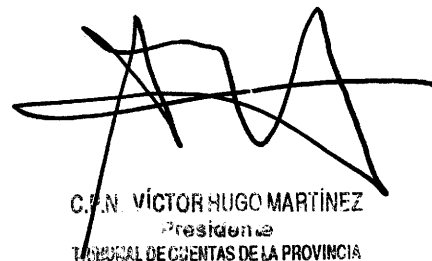
Se decide también notificar del contenido del presente acuerdo, a Secretaria Legal, Secretaría Contable y Cuerpo de Abogados del Tribunal.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA CPN Claudio Alberto RICCIUTI, VOCAL LEGAL Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 532 .-**

  
Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA